

TRATADOS

estipulados durante la Revolución francesa.

Declaración de Pillnitz.

1791, Agosto 27.

año 1791.

La declaración de Pillnitz fué firmada por los Soberanos de Austria y Prusia, y se refiere á la intervención de los asuntos de Francia (1).

Tratado de Jassy.

1792, Enero 9.

año 1792.

La paz de Jassy fué estipulada entre Rusia y Turquía el 9 de Enero de 1792. Se designó la margen izquierda del Dniester como límite entre los dos Estados. De esta suerte llegó á ser ruso el territorio colocado entre el río y el Bug, en Oczakow (2). La Puerta se comprometió á mantener el orden á lo largo del Kuban entre los vecinos de Rusia.

2.^a y 3.^a repartición de Polonia.

1793, 1795.

años 1793-95.

La segunda repartición de Polonia se verificó mediante tratados entre Rusia y el Rey y la República de Polonia (Grodno, 13 de Julio y 16 de Octubre; el último fué un tratado de alianza), y un tratado entre Prusia y Polonia (Grodno, 25 de Septiembre de 1793).

Aunque Rusia hubiese renunciado para siempre, en el tratado de cesión y de confines, á alegar derechos en el porvenir, con el pretexto de las circunstancias ó de los acontecimientos que pudieran surgir, sobre cualquier provincia ó reducida parte de territorio

(1) Martens, V, 260.

(2) Martens, V, 291.

quedada en Polonia, y aunque hubiera garantizado el dejar á esta nación en su estado actual; se realizó, sin embargo, la *tercera repartición* en 1795, después que terminó la insurrección de 1794 con la toma de Varsovia por las tropas de Suvaroff. En este desmembramiento tomaron parte Rusia, Austria y Prusia, las cuales, con un convenio firmado en San Petersburgo el 3 Enero y el 24 Octubre 1795, fijaron los límites de sus conquistas respectivas, que comprendían todo lo que aún quedaba á Polonia. Austria se quedó con toda la Galitzia y la Lodomiria, ó generalmente hablando el territorio situado entre el Vistula y el Bug; Rusia con la Curlandia, la Samogizia, la Polonia menor, la Lituania, la Volinia, y todo el territorio situado al Este del Bug y del Niemen; Prusia con todo el país al Oeste del Niemen y del Vistula, incluso Danzic, Thorn, y Varsovia, la antigua capital (1).

Coalicón contra Francia.

1792 y otros.

año 1792.

En la coalición contra Francia tomaron parte sucesivamente todos los Estados de Europa, si se exceptúan Suecia, Dinamarca, Suiza, Toscana, Venecia y Génova.

El Imperio germánico se lamentaba particularmente del ningún caso que la Asamblea Constituyente hacía de los derechos de los Príncipes del Imperio, que tenían á feudo dominios en Alsacia, y además de esto, todas las naciones experimentaban, especialmente después de la muerte de Luis XVI, 21 Enero 1793, disgusto y terror hacia los principios de la Revolución francesa. En el curso de la guerra, la Francia republicana conquistó los Países Bajos austriacos, Holanda (la cual había adoptado las ideas de la Revolución y se había convertido en aliada), Saboya y otros territorios fronterizos: la Lombardía, Módena y los dominios de los Estados Pontificios: constituyó la República Cisalpina; obligó á cierto número de sus enemigos á un armisticio ó á la paz y á la alianza; y únicamente su confederada Holanda fué despojada de sus posesiones en el exterior por la potencia naval de Inglaterra, la cual aniquiló también las flotas de Holanda y España.

España hizo la paz con Francia en 1795, y se pasó á ser aliada suya en virtud del tratado de San Ildefonso el 19 Agosto 1796.

(1) Martens, V, 531 y sig; VII, 168 y sig.

Los tratados que principalmente merecen ser mencionados, y en virtud de los cuales se debilitó ó se deshizo la formidable coalición, fueron los de Francia con Prusia y con Austria. Merecen también recordarse los establecidos con Cerdeña y con el Papa.

Tratado de paz de Basilea.
1795, Abril 5.

año 1795.

La paz de Basilea se firmó el 15 Abril 1795, entre Francia y Prusia.

Prusia prometía no ayudar á los enemigos de la República francesa, ni permitir su paso por territorio prusiano.

Respecto de las tropas francesas, se convino en que podían continuar ocupando la margen izquierda del Rhin, perteneciente al Rey de Prusia, hasta que no se concertase una paz general entre el Imperio y Francia. Las dos partes contratantes se comprometían á hacer todo lo que les fuera posible para alejar el teatro de la guerra del Norte de Germania. La República se comprometía á aceptar los buenos oficios del Rey de Prusia en favor de los Principes del Imperio, los cuales habían perdido la mediación de aquél y manifestado el deseo de hacer la paz con Francia, y se comprometió, además, á considerar como neutrales á los Principados situados al Oeste del Rhin, en cuyo favor hubiera intercedido el Rey.

En virtud de un tratado de fecha del 17 Mayo, y estipulado por las mismas Potencias, en el mismo lugar se fijó una línea de límites que pasaba por medio de Alemania, y los franceses se comprometían á considerar como neutrales á los Estados situados al Norte de dicha línea, los cuales observarían una estricta neutralidad, como también á los situados al Norte de la margen izquierda del Meuse y comprendido dentro de la línea. A lo largo del Rhin, pasando por Francfort, dejábanse abiertos cuatro caminos para el paso de las tropas alemanas y francesas. Este tratado concedió á Francia la margen izquierda del Rhin, separó la Alemania del Norte de la del Sur y colocó á Prusia en condiciones de aprovecharse de cualquier cambio que pudiera efectuarse en el Imperio á consecuencia de las conquistas francesas (1).

La paz entre Francia y España se firmó igualmente en Basilea. Francia restituyó los lugares de al otro lado de los Pirineos

(1) Martens, VI, 45 52.

ocupados por las tropas francesas, y España cedió á Francia la parte española de Santo Domingo. La casa Borbón de España vino así á reconocer á la República francesa (1).

Tratado de París entre Francia y Cerdeña.
1796, Mayo 15.

año 1796.

El tratado pactado en París entre el Rey de Cerdeña y la República francesa fué ratificado el 15 Mayo 1796 (2).

En virtud del mismo, la Cerdeña renunció á la coalición; cedió á Francia la Saboya, con los condados de Niza, de Tenda y de Beuil; aceptó la línea de límites entre los dos Estados; se comprometió á expulsar de su territorio á los emigrados franceses; concedió el derecho de paso á través de sus dominios á las tropas francesas para que pudiesen pasar á Italia y volver á Francia; y permitió que ocupara muchas é importantes fortalezas, hasta que no se firmaran los tratados de comercio y de paz general.

La República de Batavia fué comprendida en este y otros tratados, de conformidad con la cláusula contenida en el tratado de alianza estipulado entre las dos Repúblicas, y suscrito en La Haya el 16 Mayo 1795 (3), en la cual se establecía que Francia no podía hacer la paz con ninguna de las partes coligadas, si en ella no iba incluida la República de las Provincias Unidas.

Tratado entre Francia y el Papa.
1797, Febrero 19.

año 1797.

El tratado de paz entre Francia y el Papa se firmó en Tolentino (en el Estado Pontificio y Legación de Macerata). Los fundamentos de este tratado fueron en parte establecidos, durante la discusión, al pactarse el armisticio de Bolonia, el 23 Junio 1796 (4). El Papa consentía en abandonar la coalición; en ceder á Francia el Aviñón, el Venasco, las Legaciones de Bolonia, Ferrara, Romanía; en permitir que las tropas francesas ocuparan Ancona y su territorio hasta que no se hiciese una paz continental: convenía también en pagar 31 millones de liras, además de los cinco millones pagados ya cuando el armisticio, y en entregar 100 obras de arte, 500 manuscritos, etc.

(1) Martens, VI, 124.

(2) Martens, VI, 211.

(3) Martens, VI, 88.

(4) Martens, VI, 239, 431.

Tratado de Campoformio.

1797, Octubre 17.

año 1797.

Los preliminares de paz entre la República francesa y el Emperador se redactaron en Leoben el 17 de Abril de 1797, ciudad pequeña de Estiria. Sirvieron para el tratado de paz definitivo, hecho y firmado en Friuli, cerca de Campoformio, y ratificado el 17 de Octubre de 1797 (1).

Este importante tratado contiene las siguientes conclusiones:

1.^a Los Países Bajos austriacos son cedidos á Francia.

2.^a El territorio de Venecia, después de haber subyugado esta ciudad Bonaparte, se dividía entre las partes contratantes y la República Cisalpina, fundada el 29 de Junio de 1797. Los franceses se quedaron con todas las islas venecianas de Levante—, Corfú, Zante, Cefalonia, Santa Maura, Cerico, etc., y en general, con todos los dominios venecianos situados en Albania y más allá del golfo de Lodrino; y los austriacos tomaron la Istria, la Dalmacia, las islas venecianas del Adriático, las bocas del Cataro, la ciudad de Venecia con sus lagunas, y el territorio sobre tierra firme italiana al Este y al Norte del Adigio y del lago de Garda.

3.^a El Emperador reconocía la República Cisalpina y renunciaba á todos los derechos que hubiera podido tener antes de la guerra sobre los territorios incorporados á dicha República, á la cual se asignaban la Lombardia austriaca, los distritos de Bergamo, de Brescia (ambos venecianos) y de Cremona; Mantua, con su fortaleza y distrito; Pesquiera, la parte de las posesiones venecianas en Italia, situadas al Este y al Sur del territorio últimamente cedido á Austria; Módena, Massa, Carrara, las Legaciones de Bolonia, Ferrara y Rumania; Bonaparte había separado ya Jávana, la Valtellina y Bornio de los Grisonos, invitándoles á unirse á la República Cisalpina.

4.^a El Emperador se comprometía á ceder al Duque de Módena la Brisgovia, como compensación á sus antiguas posesiones en Italia.

5.^a Se decidió además la celebración de un Congreso, que debía reunirse en Rastadt, formado por los plenipotenciarios de Francia y el Emperador para hacer la paz entre ambos.

6.^a En artículos secretos estipulados al mismo tiempo, el Em

(1) Martens, VI, 385, 420.

perador consentía en que pudiesen pertenecer á Francia la margen izquierda del Rhin, sobre Andernach, comprendida la *tête de pont* de Manheim y la ciudad y fortaleza de Mainz, y se comprometía á hacer que el Imperio, en el Congreso que debía reunirse, aceptara esta línea de límites. El Emperador prometía también, cuando se pactase la paz con el Imperio, ceder á Francia el Frickthal (en el cantón de Argau, Suiza) y otras posesiones contiguas de Austria para que fuesen agregadas á la República helvética. Cedía además á Francia el condado de Falkenstein. Francia, á su vez, se comprometía á trabajar para que se diese al Emperador el Obispado de Salisburgo, y la parte de Baviera situada entre dicho Obispado, el Inn, la Salcia y el Tirol. Estableciase además que, en el caso de que se restituyese á Prusia su territorio de al otro lado del Rhin, cosa que los franceses deseaban hacer, no adquiriese aquélla ningún derecho para obtener nuevas conquistas, y que se indemnizaría á los Estados del Imperio cuyo territorio disminuyera á causa de las disposiciones tomadas mediante el tratado de paz concluido entre las partes, ó á consecuencia de las establecidas en el tratado hecho con el Imperio.

Congreso de Rastadt.

1797-1799.

año 1797.

El Congreso de Rastadt se abrió el 9 de Diciembre de 1797 y se cerró en Abril de 1799, sin que se obtuviera ningún resultado definitivo á causa del horrible asesinato de que fueron víctimas dos de los representantes franceses cuando regresaban á Francia. En el espacio de tiempo comprendido entre estas dos fechas, Suiza, Roma y Nápoles se habían transformado respectivamente en las Repúblicas Helvética, Romana y Partenopea, las dos últimas de las cuales no tuvieron más que una duración brevísima; el Rey de Cerdeña, cansado de las continuas vejaciones de los franceses, había renunciado á su soberanía en el Piemonte en favor de un Gobierno provisional, y se había retirado á la isla de Cerdeña; Bonaparte había marchado á Egipto al frente de una expedición, y Austria se había decidido á unirse á una segunda coalición, de la que formaban parte Rusia, Inglaterra, Nápoles y Turquía. Los franceses fueron rechazados por Suvaroff de casi toda la Italia Superior, y Roma y Nápoles se libertaron de la dominación francesa; pero la retirada del Empe-

rador de Rusia de la coalición, y las grandes victorias alcanzadas en Marengo (14 de Junio de 1800) por Bonaparte, nombrado primer Cónsul, y por Moreau en Hohenlinden (2 de Diciembre de 1800), decidieron á Austria á pedir la paz.

Segunda neutralidad armada.

1800, Diciembre 15.

año 1800.

A consecuencia de los convenios estipulados por Rusia con Suecia, con Dinamarca y con Prusia el 18 de Diciembre de 1800, se estableció la segunda neutralidad armada. El asunto de la Freya, acaecido después de la decisión de Sir William Scott, relativa al caso de la *María* (1) (decisión que no admitió el derecho de que los convoyes de barcos fuesen escoltados por un buque de guerra para librarles de la visita, y por la que se condenó á la nave), no podía considerarse más que como un nuevo esfuerzo que tendía á fundar, con la violencia, los principios del derecho internacional.

La cuestión relativa á la visita de los convoyes marítimos se terminó con un convenio suscrito en Copenhague el 29 de Agosto de 1800 entre la Gran Bretaña y Dinamarca, y reservando para un examen posterior la cuestión de derecho, se convino en que los barcos daneses confiscados serían restituidos, y que para evitar otros hechos semejantes en lo futuro, el Gobierno dinamarqués se abstendría de hacer escoltar á los convoyes de barcos hasta que la cuestión no se resolviese con un convenio definitivo (2).

Mientras todavía duraba la discusión acerca de la visita de los convoyes marítimos, el Emperador de Rusia, separándose de Austria, su aliada, propuso á los Gobiernos sueco, dinamarqués y prusiano, estipular un tratado para renovar los principios de la neutralidad armada de 1780. De esta suerte se estipularon dos tratados el 16 de Diciembre de 1800, uno entre Rusia y Suecia, otro entre Rusia y Dinamarca, y el 18 del mismo mes se concertó otro tratado entre Rusia y Prusia, y así como la base de todos estos tratados fué lo que Rusia habia propuesto, así todos ellos en conjunto formaron una especie de cuádruple alianza, y entre otros principios establecidos en virtud de tales tratados, se encuentra el de que la declaración del comandante del buque de guerra, ma-

(1) Robinson's, *Rep.*, I, 340-379.

(2) Wheaton, *Historia*, part. IV, § 79.—Martens, *Rec.*, VII, 17 y sig.

nifestando que no hay contrabando á bordo de los buques mercantes á los que escolta, debe bastar para impedir la visita de las naves escoltadas.

Inglaterra se negó á reconocer tal principio, aduciendo que era contrario á los compromisos contraídos por Dinamarca con el convenio del 29 de Agosto. El Gobierno ruso mantuvo los derechos de Dinamarca; pero la cuestión no se terminó, porque la guerra entre Inglaterra y las naciones del Báltico, fué suspendida á consecuencia del armisticio con Dinamarca, y con la muerte del Emperador Pablo II se disolvió la liga de la neutralidad (1)

Tratado de Luneville.

1801, Febrero 9.

año 1801.

El tratado de Luneville fué suscrito el 9 de Febrero de 1801, entre Francia y el Emperador de Alemania, el cual lo suscribió también como representante del Imperio, aunque con previa autorización de la Dieta. Esta, sin embargo, ratificó la paz poco después (2).

En este tratado se repiten varias de las importantes conclusiones del tratado de Campoformio. El Emperador cede los Países Bajos austriacos, el Frikthal y el condado de Falkenstein; la división de la Italia del norte fué la misma, excepto que el Adigio, desde el puerto en que deja el Tirol hasta el mar, fué indicado como límite occidental del territorio austriaco; se habló de nuevo de la indemnización que el Imperio habia de conceder á los príncipes cuyos territorios fueron cedidos á Francia. Respecto de la margen izquierda del Rin, desde el punto en que deja el territorio helvético hasta aquel en que penetra en suelo batavio, se convino en que fuese francesa. Se convino también en que el Frandique de Toscana, hermano del Emperador, renunciara á su ducado y á la isla de Elba, dependiente de aquél, en favor del Duque de Parma, y se le recompensara con una indemnización en Alemania. Se declaró que el tratado comprendía á cuatro repúblicas, Batavia, Cisalpina, Helvética y Liguria, cuya independencia quedaba garantizada por las partes contratantes. A la república de Liguria le estaban asignados los feudos del Imperio por el tratado de

(1) V. Wheaton, *cit.*, y Schoell, vol. VI., págs. 33 y sigs.

(2) Martens, VII, 296.

Campoformio. El Emperador renunció á tales feudos por sí mismo y en nombre del Imperio.

Las disposiciones relativas al Ducado de Parma habían ya sido objeto de tratado entre Francia y el Rey de España, de quien era yerno el Duque. Con el tratado de San Ildefonso, del 1.º de Octubre de 1800, se convino en que Parma y Luisiana se cederían á Francia, y con el tratado de Madrid (21 de Marzo de 1801) (1) estipulose, como con el tratado de Luneville, que los Duques de Parma y de Toscana renunciasen á sus ducados, y que el primero tomase posesión de Toscana con el título de Rey (llamado después Rey de Etruria), y que cediera á Francia la parte de la isla de Elba perteneciente á Toscana, recibiendo en compensación Piombino, sujeto entonces al dominio del Rey de Nápoles.

Tratado de Amiens.

1802, Marzo 27.

año 1802.

La paz entre la Gran Bretaña de una parte, y las Repúblicas francesa y Batavia, y España, de otra, fué terminada definitivamente con el tratado de Amiens, firmado el 27 de Marzo de 1802. Los preliminares fueron suscritos en Londres el 1.º de Octubre de 1801.

Inglaterra renunció á sus conquistas hechas en daño de las tres Potencias, excepto la Trinidad y Ceilán, que le fueron cedidas respectivamente por España y Batavia; se restituyó Malta á la Orden de San Juan de Jerusalem; los territorios de Portugal y de Turquía quedaron íntegramente como estaban antes de la guerra; los límites de la Guyana francesa y portuguesa fueron rectificadas; reconocida la República de las siete Islas Jónicas (quitadas á Francia por las armadas rusa y turca en el año 1798 y siguiente); Francia prometió una adecuada compensación á la Casa de Orange por las pérdidas sufridas por ésta en los Países Bajos; las tropas de Francia debían ser retiradas de Roma y de Nápoles. La paz de Amiens no fué más que una tregua. Antes de un año estallaba de nuevo la guerra entre Francia é Inglaterra (2).

(1) Martens, VII, 336.

(2) Martens, VII, 377, 404.

Recés ó informe de la Comisión del Imperio.

1803, Febrero 25.

año 1803.

El informe de la Comisión extraordinaria del Imperio (ó *Recés*) fué ratificado por la Dieta el 24 de Marzo, y por el Emperador el 27 de Abril (1).

Varios tratados, el último de los cuales fué el de Luneville, habían establecido que á los Príncipes germánicos despojados se les debía indemnizar, y compensar con otros bienes en Alemania á varios Príncipes extranjeros que habían perdido sus tierras. Todo esto formó objeto principal de discusión en el Congreso de Rastadt, y se convino en que las compensaciones se obtendrían de la propiedad eclesiástica secularizándola; pero el Congreso se disolvió sin resolver nada. Para resolver este asunto, la Dieta nombró (2 de Octubre de 1801) una Diputación ó Comisión de ocho miembros, de los cuales cuatro eran electores y cuatro no, que examinaron el primer proyecto de indemnización propuesto por Francia y Rusia, como Potencias mediadoras, y después de haber hecho muchas modificaciones al proyecto, presentaron el informe á la Dieta, la cual lo adoptó.

A decir verdad, todo esto no era más que una fórmula, puesto que el plan completo había sido dictado por Napoleón, con el cual Rusia obraba de concierto, y mientras la Comisión celebraba sus sesiones, las Potencias principales, ó las que estaban bien con Napoleón, obtenían por medio de tratados particulares, en muchos casos, mayores indemnizaciones de las que hubieran tenido derecho á pedir. La actuación de estos pactos no era más que un cambio originado en la constitución del Imperio; pero esto pierde en interés é importancia á causa de la pronta caída del Imperio germánico.

En virtud de tales estipulaciones:

1.º Todo el territorio inmediato de la Iglesia quedaba secularizado, excepto una pequeña parte del de Maguncia, así como todas las cincuenta y una ciudades imperiales, menos seis; del mismo modo los lugares que estaban en iguales condiciones perdían su cualidad de propiedad inmediata de la Iglesia, y pasaban á poder de los Príncipes, que debían ser indemnizados. Por consiguiente,

(1) Martens, VII, 435 y sig.

Los Arzobispos de Colonia y de Triers perdían con los territorios su dignidad electoral. La Sede de Maguncia se transfería á Ratisbona, cuyo Arzobispo debía ser siempre Archicanciller, Primado de Alemania, uno de los Electores y Metropolitano de las antiguas provincias de Maguncia, Colonia, Triers y Salisburgo. Las seis ciudades que quedaban como Estados del Imperio eran Augusta, Norimberg, Francfort, Hamburgo, Lubeca y Bremen;

2.º Los Príncipes indemnizados de esta manera fueron muchísimos, pero nosotros no podemos citar sino pocos. Así fueron asignados al Duque de Toscana (véase tratado de Luneville) el arzobispado de Salisburgo, Berchtesgaden, comprendido en Salisburgo—un territorio bajo la jurisdicción de un Príncipe con la categoría de gobernador—, parte del obispado de Pasau y la mayor parte del de Eichstadt. Al Duque de Módena (véase tratado de Campoformio) la Brisgovia y el Ortenau. Al Príncipe de Nassau-Dillemburg, ya gobernador de Holanda (véase tratado de Amiens), por medio de la intervención de Prusia, el obispado de Corvey, Dortmund y varias abadías. A Austria, á cambio del Ortenau, transferido al Duque de Módena, los arzobispados de Trento y Brixen. Al Rey de Prusia, en lugar de la Gheldria y de Cleves, situados al Oeste del Rhin, los obispados de Hildesheim, Paderborn y parte de Munster, con varias ciudades y abadías. Al Rey de Inglaterra, como Elector de Hannover, en compensación de los derechos sobre el territorio concedido á Nassau, y á Prusia el obispado de Osnaburg. Al Elector Palatino de Baviera, en vez de Deux-Ponts, Juliers, etc., los obispados de Bamberg, Freisingen, Augsburgo, y las propiedades de fundación eclesiástica de la ciudad de Augsburgo, varias abadías, diez y siete ciudades y otros tantos lugares del Imperio. Al Duque de Wurtemberg, nombrado gobernador de Ellwangen, nueve ciudades imperiales y siete abadías. Al Margrave de Baden el obispado de Costanza, tierras al Este del Rhin pertenecientes á los obispados de Basilea, Estrasburgo y Spire, una parte del Palatinado del Rhin, con Heidelberg y Mannheim, diez abadías, siete ciudades, etc., viniendo así á doblar su patrimonio. A Assia-Darmstadt el ducado de Westfalia, con algunos distritos de Maguncia y del Palatinado. A Assia-Cassel una pequeña parte del territorio de Maguncia. Al Duque de Holstein-Olbemburg el obispado de Lubeca (un territorio protestante) y algunas tierras en Hannover y Munster.

3.º Se crearon muchos votos nuevos en la Asamblea de los

Príncipes. Se confirió la dignidad electoral al Duque de Toscana, á Baden, á Wurtemberg y á Assia-Cassel (con derecho de reversión á Assia-Darmstadt), mientras que los Arzobispos de Colonia y de Triers perdían la cualidad de electores, á causa de haber sido secularizados sus territorios.

Tratado entre la República francesa y los Estados Unidos de América.

1803, Abril, 30.

año 1803.

El 30 de Abril de 1803 se suscribió en París un tratado entre la República francesa y los Estados Unidos de América, referente á la cesión de la Luisiana. En virtud de un tratado secreto firmado el 3 de Noviembre de 1762 en Fontainebleau, y publicado por primera vez en 1836, Francia cedía á España la Luisiana y Nueva Orleans. En virtud del tratado de San Ildefonso (1.º de Octubre de 1800), la Luisiana volvía de España á Francia (1), como equivalente de la posesión de Toscana, obtenida por el Duque de Parma. Temiendo entonces Napoleón que Inglaterra pudiera apoderarse de la Luisiana, la transfirió á los Estados Unidos «en todo y para todo, con los mismos derechos que pertenecían á la República francesa».

El tercer artículo del tratado de San Ildefonso la hizo pasar al dominio de Francia, transfiriendo á ésta los mismos derechos que correspondían á España en aquella época y que poseía Francia cuando estaba en sus manos el territorio en cuestión; derechos que, con arreglo al tratado, podían hacerse valer, fundándose también en tratados que España hubiera podido estipular con otros Estados, «á fin de hacer reconocer al Duque de Parma como Rey de Etruria». Así es que los límites del país dado en propiedad á los Estados Unidos, no están indicados de manera ninguna.

En el tratado encuéntrase establecido que los habitantes deberán ser admitidos, lo más pronto que fuese posible, al goce de todos los derechos, ventajas y privilegios inherentes á la cualidad de ciudadanos de los Estados Unidos, siendo al mismo tiempo respetadas su propiedad y religión. Los Estados Unidos se comprometían á cumplir los tratados hechos por España con los indígenas. Estableciase además que las embarcaciones de Francia y España, que vinieran de estos países ó de sus colonias con productos nacio-

(1) Véase tratado de Madrid y la Paz de Luneville, 1801.